

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Mayo de 1911).

Núm. 1.286.

### Gobierno civil de la provincia.

#### Secretaría.—Negociado 4.<sup>o</sup>

CIRCULAR NÚM. 55.

El Alcalde de Traspinedo participa á este Gobierno haberse extraviado una caballería mayor, perteneciente al vecino de dicho pueblo Lauro Lopez Garcia, de las señas que se expresan á continuación.

Encargo á los señores Alcaldes de mi jurisdicción, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca del semoviente perdido, y habido que sea, lo entreguen á su dueño.

Valladolid 9 de Mayo de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

Señas.

Un caballo rojo, de diez á doce años de edad, con una marca en la pata izquierda, y la cuerda, y ocho ó nueve dedos de alzada.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Inspeccion General de Sanidad exterior.

CIRCULAR.

El incumplimiento por parte de algunos Alcaldes de esa provincia, de las Reales órdenes de 19 y 21 de Julio de 1909, referentes al servicio estadístico de mortalidad por enfermedades infecciosas y vacunación, obliga á esta Inspeccion General á llamar la atencion de V. S.; á fin de que se sirva disponer llegue á cono-

cimiento de los mismos que no pueden en manera alguna dejar de enviar en los primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año, los estados semestrales, sin incurrir en responsabilidad, pues es de absoluta necesidad que se cumpla el servicio con la mayor puntualidad y exactitud, á cuyo efecto les hará V. S. saber lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Para que no sufra retraso el envío de los datos estadísticos que se interesan, si llegado el término señalado en las citadas disposiciones, en que deben cumplimentar el servicio, careciesen los Alcaldes de los impresos correspondientes que por extravío ú otra causa no hubiesen recibido con oportunidad, confeccionarán los estados según los modelos que á continuación de esta circular se insertan, debiendo ajustarse estrictamente á los encasillados y dimensiones de los mismos y suprimiendo solamente las

notas que se hallan insertas al pie de ambos modelos;

2.<sup>o</sup> Si durante el semestre no se hubiesen registrado defunciones por enfermedades infecciosas, solamente darán cuenta á esta Inspeccion en parte negativo sin acompañar los estados, y lo propio harán á ese Gobierno con los datos semestrales de vacunación;

3.<sup>o</sup> Consignarán en un solo cuadro los totales que arrojen las defunciones del semestre, y no en tres ó más impresos como lo vienen haciendo algunos Ayuntamientos; pues los estados mensuales solamente deben enviarlos los Alcaldes de los Ayuntamientos que corresponden á las capitales de los partidos;

4.<sup>o</sup> En la mitad izquierda de los oficios que dirijan con los datos estadísticos á esta Inspeccion, y á continuación del membrete ó sello, deberán insertar siempre el nombre de la provincia;

5.<sup>o</sup> Los Alcaldes que no hubiesen cumplido este servicio, enviarán sin pérdida de tiempo los estados correspondientes á los años 1909 y 1910.

Al propio tiempo recomiendo á V. S. que al enviar ese Gobierno los estados de vacunacion de cada semestre, se sirva hacerlo en union de una relacion, por orden alfabético, de los Ayuntamientos, la que dispondrá V. S. sea confeccionada con arreglo al referido modelo de la estadística de vacunacion, consignando en dicha relacion los datos tal como se expresan en el modelo, y devolviendo á los Ayuntamientos para que los rectifiquen, aquellos estados que no hayan sido confeccionados, con arreglo al mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1911.—El Inspector general de Sanidad exterior, Manuel M. Salazar.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

Modelos á que se refiere la anterior circular.

Modelo número 1.

### ESTADISTICA DE VACUNACION.

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

PARTIDO JUDICIAL DE \_\_\_\_\_

TÉRMINO MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_

Semestre (1) \_\_\_\_\_ del año 191

Estado de las operaciones de vacunacion y revacunacion efectuadas en este término municipal que, en cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Agosto de 1891 y 15 de Enero de 1903, y Real orden de 21 de Julio de 1909, remite esta Alcaldía al Gobernador civil de la provincia.

CENSO.	Nacimientos en el año anterior.	Defunciones en el año anterior de niños de menos de dos años.	NÚMERO DE VACUNADOS		Número de revacunados.	Número de resultados positivos.	PROCEDENCIA DE LA LINFA.
			Niños.	Adultos.			

(Fecha) \_\_\_\_\_

El Alcalde,

(1) Primero ó segundo semestre.

Los Alcaldes de todos los pueblos enviarán al Gobernador civil, en los primeros días de los meses de Enero y Julio, el presente estado, insertando el número de operaciones de vacunacion y revacunacion llevadas á cabo durante el semestre, segun lo ordenado en la Real orden de 21 de Julio de 1909.—(Gaceta del 22.)

## ESTADISTICA SANITARIA.

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

PARTIDO JUDICIAL DE \_\_\_\_\_

TÉRMINO MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_

Estado correspondiente al mes de (2) \_\_\_\_\_ de 191 \_\_\_\_\_

El Alcalde que suscribe, cumpliendo lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernacion de fecha 19 de Julio de 1909, participa á la Inspeccion general de Sanidad exterior que el número de defunciones ocurridas en este término municipal, por enfermedades infecciosas, durante el tiempo expresado, es el siguiente:

CENSO	Lepra tifoidal	Tifus exantemático	Viruela	Sarampion	Escarlatina	Coqueuche	Difteria	Gripe	Eptem a puera	Pneumonia	Tuberculosis	Meningitis	TOTAL	OBSERVACIONES

(Fecha) \_\_\_\_\_

El Alcalde, \_\_\_\_\_

(1) Se consigna primero ó segundo semestre.

(2) El mes á que corresponda el cuadro.

NOTA. Los Alcaldes de las capitales llenarán esta hoja y la remitirán, en los cinco primeros días de los meses de Enero y Julio, á la Inspección General de Sanidad exterior.

Los Alcaldes de las cabezas de partidos y pueblos que, sin serlo, pasen de 10.000 habitantes, remitirán igualmente esta hoja dentro de los cinco primeros días de cada mes, y además, y al mismo tiempo, en los meses de Enero y Julio, la misma hoja con el resumen semestral.

Todos los Alcaldes de los demás pueblos que no lleguen á 10.000 habitantes, enviarán esta hoja al mismo Centro en los primeros cinco días de los meses de Enero y Julio, con el resumen semestral.

(Gaceta del 6 de Mayo de 1911.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.289.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

En expediente que se sigue en estas oficinas contra Don Jacinto Baeza, de ignorado domicilio, por defraudacion á la Renta de Aduanas y del alcohol, la Junta administrativa de mi presidencia tiene acordado se cite al mismo por medio de la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, y al efecto se señala el día veintisiete del actual á las doce para que comparezca dicho señor en esta Delegacion; y se le previene que puede designar un industrial matriculado que forme parte de aquella como vocal, y presentar las pruebas de que intenta valerse, advirtiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 9 de Mayo de 1911.  
—El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.274.

Amusquillo.

Don Antonio Burgueño Serna, Alcalde accidental de esta villa de Amusquillo por ausencia del propietario.

Hago saber: Que aprobadas por el Sr. Gobernador civil de la provin-

cia las operaciones de deslinde y amojonamiento de la Cañada local del monte «Corral de Enmedio» y «Laderas de Valdemaza», ejecutadas por la Comision de este Ayuntamiento el día diez y seis de Enero último, y devuelto que ha sido el expediente para que se continúen las operaciones de deslinde y amojonamiento de expresada cañada hasta su empalme con la del término de Villaco, titulada de Palomo, en el «Pico del Tajón»; el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion que acaba de tener lugar, ha acordado que las operaciones de continuacion del expresado deslinde se lleven á efecto el día tres de Junio próximo, dando principio donde terminaron las ejecutadas por la Comision nombrada al efecto.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 74 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892.

Amusquillo 6 de Mayo de 1911.

—Antonio Burgueño.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 1.284.

Don Sebastian Arechávala y Fuentes, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Francisco Lara Fraile,

vecino que se dice de Villanueva de los Caballeros, en el partido de Mota del Marqués, de esta provincia, sin que consten otras señas ni circunstancias, ni su actual paradero; para que el día seis de Junio próximo á las nueve y media de la mañana comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que como testigo asista al juicio oral y público señalado para dicho día y hora en la causa seguida sobre estafa contra Eduardo Herrero Sanchez; bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la responsabilidad que marca el núm. 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á seis de Mayo de mil novecientos once.—Sebastian Arechávala.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias.

Núm. 1.280.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en cumplimiento de orden de la Superioridad, se cita por la presente cédula á Jesús Casado y Maria Cruz Valbuena, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día quince del actual mes y siguientes y hora de las diez y media de su mañana, comparezcan en concepto de testigos ante la Audiencia

provincial de esta Ciudad con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa contra Julian Rivera Motila y otros, por asesinato, bajo apercibimiento de que si no lo verifican incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valladolid ocho de Mayo de mil novecientos once.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 1.290.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en cumplimiento de orden de la Superioridad, se cita por la presente cédula á Salustiano Esteban y Abilio Garía, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día quince del corriente mes y siguientes y hora de las diez y media, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta Capital, en concepto de testigos, á las sesiones del juicio oral de la causa contra Julian Rivera Motila, y otros, por asesinato; bajo apercibimiento de que si no lo verifican incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valladolid nueve de Mayo de mil novecientos once.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 1.283.

FRECHILLA.

Prieto Justino, hijo de... (se ignora), natural de... (se ignora), de estado casado, de oficio panadero y comprador de granos, de 28 años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, cejas al pelo, domiciliado últimamente en Cisneros, provincia de Palencia, procesado por alzamiento de bienes en fraude de acreedores.

Comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Frechilla (Palencia), para notificarle el auto decretando el procesamiento y prision provisional del mismo y constituirle en ella.

Frechilla 5 de Mayo de 1911.—El Escribano, Deogracias Curieses.

Núm. 1.285.

CÉDULA DE CITACION.

Cimarra Diez Nicolás, domiciliado últimamente en Torrecilla de la Orden, y que según noticias reside en Madrid, ignorándose su domicilio, comparecerá ante la Audiencia Provincial de Valladolid en los días 26, 27 y siguiente de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, para que en concepto de Jurado asista á las sesiones de los juicios orales en causas una sobre tentativo de robo contra Andrés Carnicero y otro, y otra sobre homicidio contra Andrés Monroy Villar; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin alegar justa causa, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Imprenta del Hospicio provincial.